

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor público designado del sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, dentro del proceso bajo el radicado 17001-6000-060-2014-00312 NI. 17115.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA la pena de 14 años, 8 meses y 7 días de prisión, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 29 de mayo de 2015 por el Juzgado Penal de Circuito Especializada de Manizales, como responsable de los delitos de homicidio en concurso homogéneo y sucesivo y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, aduciendo que su representado reúne los requisitos legales para la procedencia del beneficio.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

"ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la*

cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en este caso no resulta procedente la petición de libertad condicional en favor del sentenciado DUQUE VALENCIA debido a que no se satisface el requisito objetivo que exige la norma para la concesión del subrogado, esto es, haber descontado las tres quintas partes de la pena impuesta.

Al respecto, se observa que el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 17 de mayo de 2017¹, por lo que lleva en físico **68 meses y 8 días de prisión**, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a: 316 días (1º/11/2017), 56 días (23/03/2018), 131 días (18/02/2019), 103 días (10/09/2020), 28 días (9/03/2021), 91 días (4/03/2022) y 132 días (18/10/2022), indica que **ha descontado 96 meses 25 días de la pena de prisión.**

De esa manera, se observa que CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA fue condenado a la pena acumulada de **14 AÑOS, 8 MESES Y 7 DÍAS DE PRISIÓN**, en razón de lo cual no supera el quantum de las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **105 meses y 22 días**, por tal motivo no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario entrar a examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

¹ Cuaderno No. 1 - Folio 36, Boleta de Detención No. 155.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

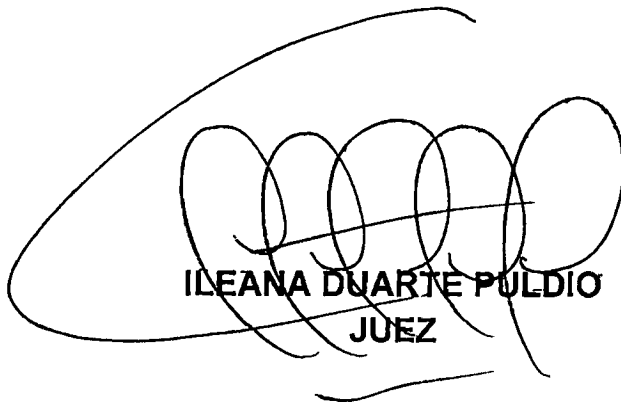
RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** que a la fecha el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA ha descontado 96 meses y 25 días de la pena de prisión.

SEGUNDO.- **NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULDIO
JUEZ

2.2